



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299591**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 326/ Rad. 005-2010-00514-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299591**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299591** de propiedad de **GONZALES POSADA & CIA S EN C.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte informa sobre abonos realizados por la parte demandada, solicita pago de depósitos judiciales y medida de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 06-2019-00212-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre abonos realizados por la ejecutada, así:

19/12/2019\$200.000.00
28/01/2020\$200.000.00
27/02/2020\$200.000.00

Por otro lado, parte demandante solicita relación y pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Ahora bien, respecto a la medida solicitada y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro respectivo.

Para que se surta dicho embargo se librara despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias **que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes** en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

En virtud a lo anterior, el Juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información aportada por el apoderado judicial, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en Carrera 85D # 45 -81de la ciudad de Cali (Valle) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia., de propiedad de las demandadas **CARLOS ARTURO PLAZA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.685.376.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO). Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite al memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 328/ Rad. 022-2014-00675-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite al memorial de liquidación de crédito, al cual se le corrió traslado 02 de junio de 2016.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte actora ya fue resuelto mediante auto 3571 de fecha 10 de agosto de 2016.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 3571 de fecha 10 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 436/ Rad. 027-2019-00543-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente a la DRA. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se requiera al Juzgado Quinto de Familia de Cali, para que informe sobre el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 648 de fecha 28 de febrero 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DR. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante HAVAS GROUP S.A.S.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia de Cali, para que informe sobre el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 648 de fecha 28 de febrero 2020.

TERCERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la DR. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 433/ Rad. 012-2008-00155-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente al DR. JULIO CESAR MUÑOZ VIERIA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. JULIO CESAR MUÑOZ VIERIA identificada con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante HAVAS GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, vía control de legalidad, se observa medidas cautelares pendientes por levantar en la providencia 418 de fecha 24 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 400/ Rad. 006-2016-00693-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad, se observa medidas cautelares pendientes por levantar en la providencia 418 de fecha 24 de febrero de 2021.

Revisado el expediente se observa que aun continua vigente el embargo y decomiso del vehículo DEL-442, situación que será corregida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto 418 de fecha 24 de febrero de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida de embargo, secuestro y decomiso, decretada sobre el vehículo de placas DEL- 442, de propiedad de la señora YOJANA MILENA NARVAEZ ASCUNTAR, registrado en la Secretaria de Transito de Cali.

Se deja sin efecto el oficio 3843 de fecha 15 de noviembre de 2016. (embargo)
Se deja sin efecto los oficios 10-1125(transito) y 10-1126 (policía). (decomiso)

Igualmente **POR SECRETARIA librese** oficio al parqueadero CALIPARKING S.A.S., para que proceda con la entrega del vehículo de placas DEL-442 a su propietaria YOJANA MILENA NARVAEZ ASCUNTAR.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 450/ Rad. 012-2017-00764-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada JUAN SEBASTIAN GONZALEZ, solicita autorización para que el señor Néstor Fabio González Velasco, pueda retirar oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace JUAN SEBASTIAN GONZALEZ, al señor Néstor Fabio González Velasco, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la interesada para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 438/ Rad. 011-2017-00398-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente al DR. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita envío y habilitación de link para ver el expediente digital; no obstante, la anterior petición no podrá despachar favorablemente, pues el presente expediente aun no se encuentra digitalizado.

Visto lo anterior, se ordenará la asignación de cita para la revisión física del expediente, atendiendo los protocolos de bioseguridad.

Ahora bien, la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, informa a este despacho sobre la inmovilización del vehículo de placas MSV-482, información que será agregada para que obre y conste. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE identificada con C.C. No. 1.144.085.998 y portador de la T.P. No. 333.426 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandado CAMILO ANDRES BARRIOS ROJAS.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA asignele cita a la DR. al DR. JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE, para la revisión del expediente.

TERCERO: AGREGAR el escrito proveniente de la proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 333/ Rad. 011-2008-00653-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio No. 1381 de fecha 29 de abril de 2015, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase el oficio No. 1381 de fecha 29 de abril de 2015, con fecha actualizada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar, en la providencia 057 de fecha 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 320/ Rad. 035-2016-00835-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia 057 de fecha 01 de febrero de 2021, respecto al valor a pagar.

Revisado el auto 057 de fecha 01 de febrero de 2021, de entrada, se observa error por parte del despacho, situación que será corregida en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 057 de fecha 01 de febrero de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **YAMIL ANDRES ZAPATA TEGUE** identificado con cedula de ciudadanía No.10.498.917, los títulos judiciales por valor de \$ 8.386.478,14, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002545597	21/08/2020	\$ 459.050,62	469030002545606	21/08/2020	\$ 482.034,03
469030002545598	21/08/2020	\$ 487.161,05	469030002545607	21/08/2020	\$ 515.703,24
469030002545599	21/08/2020	\$ 487.161,05	469030002545608	21/08/2020	\$ 435.861,06
469030002545600	21/08/2020	\$ 487.161,05	469030002545609	21/08/2020	\$ 515.703,24
469030002545601	21/08/2020	\$ 491.971,43	469030002545610	21/08/2020	\$ 515.703,24
469030002545602	21/08/2020	\$ 490.824,84	469030002545611	21/08/2020	\$ 515.703,24
469030002545603	21/08/2020	\$ 491.971,43	469030002568339	22/10/2020	\$ 515.703,24
469030002545604	21/08/2020	\$ 491.971,43	469030002568346	22/10/2020	\$ 520.759,92
469030002545605	21/08/2020	\$ 482.034,03		Total Valor	\$ 8.386.478,14

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 430/ Rad. 024-2016-00404-00

En atención al memorial que antecede, el demandado YOLANDA ESCOBAR otorga poder amplio y suficiente al DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se termine el presente proceso por desistimiento tácito, ya que la parte demandante no ha realizado acciones tendientes a reclamar el crédito aquí cobrado.

El despacho, acude a la norma procedimental para resolver la petición de la parte accionada, sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado, pues no cumple con los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con C.C. No. 12.026.066 y portador de la T.P. No. 90806 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

8225

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 432/ Rad. 007-2006-00103-00

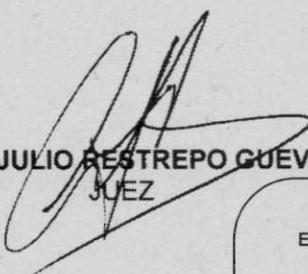
En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente a la DRA. VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con C.C. No. 38.603.730 y portador de la T.P. No. 150523 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 332/ Rad. 001-2012-00873-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, este despacho agregará sin consideración el anterior escrito, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 333/ Rad. 016-2014-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, apoderado de la parte demandante CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 330/ Rad. 002-2016-00207-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita autorización para que la señora YESIKA VIVIANA PAZ SASA, proceda con el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, a la señora YESIKA VIVIANA PAZ SASA, para el retiro de oficios.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la interesada para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

133

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre la renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 335/ Rad. 017-2018-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte actora ya fue resuelto mediante auto 1350 de fecha 29 de julio de 2020.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1350 de fecha 29 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 466

Rad. 015-2017-00753-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONDOMINIO ALAMEDA DE CAÑAS GORDAS contra ALBA ADIELA NIETO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI tramitado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A conta la señora ALBA ADIELA NIETO CC 66.864.525, decretado mediante auto 3583 del 9 de noviembre de 2017 y comunicado por el Oficio 3423 del 9 de noviembre de 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 465
Rad. 006-2018-00708-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales descontados hasta el mes de septiembre del 2020 y la posterior terminación del presente tramite; en vista que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir, el Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 4.153.263.00**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002539403	29/07/2020	\$ 1.384.421,00
469030002547442	26/08/2020	\$ 1.384.421,00
469030002557625	28/09/2020	\$ 1.384.421,00
Total		\$ 4.153.263,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **GLADIS OCORO TOLOZA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

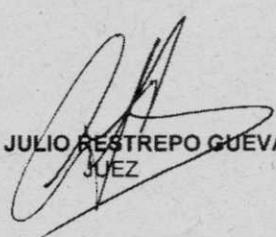
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- EMBARGO del 20% del salario mínimo que devengue de la señora **GLADIS OCORO TOLOZA C.C. 31.371.279**, como FOPEP, ordenado en el auto No 112 del 17 de enero del 2017 y comunicado por el oficio 095 del 17 de enero del 2017.
- EMBARGO de los dineros que la señora **GLADIS OCORO TOLOZA C.C. 31.371.279**, que tenga depositados en cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT, ordenado en el auto No 112 del 17 de enero del 2017 y comunicado por el oficio 096 del 17 de enero del 2017.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 460
Rad. 012-2020-00341-00

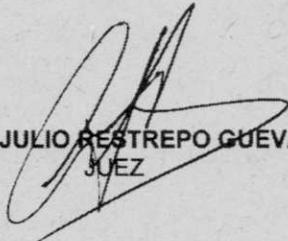
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERMAN LISANDRO ZAPATA ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2020-00341-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 421/ Rad. 030-2014-00104-00

En atención al memorial que antecede, el demandado WILLITON ORTIZ TREJOS otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, la DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS, solicita copia del mandamiento de pago, por ser procedente, se accederá a lo solicitado, previo pago del arancel respectivo. Igualmente se ordenará la asignación de cita para la revisión presencial del expediente.

Por otro lado, la demandante MARIA GURLEY CORTES CESPEDES, solicita pago de depósitos judiciales, sin embargo, continua sin atender lo solicitado por el despacho, respecto a la presentación de la liquidación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS identificada con C.C. No. 31.881.504 y portador de la T.P. No. 128.619 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandada DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS, previo pago del arancel respectivo.

TERCERO: POR SECRETARIA asígnesele cita a la **DRA. ANA MILENA LOPEZ RIVAS**, para la revisión del expediente.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 16-2014-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

174

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 424/ Rad. 035-2017-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-693979.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-693979 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 44B # 10-24 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ELVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ** sobre el inmueble de matrícula No. 370-693979 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 44B # 10-24 APARTAMENTO 201 EDIFICIO ELVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, y aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 327/ Rad. 027-2004-00391-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Sin embargo, la solicitud será negada, pues obra avaluó en firme a folio (106), se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA LA SOLICITUD, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial / Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite al memorial radicado el 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 328/ Rad. 028-2012-00036-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se dé trámite al memorial radicado el 07 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte actora ya fue resuelto mediante auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 0744 de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO FINANDINA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 329/ Rad. 014-2010-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FINANDINA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, la parte actora aporta oficio diligenciado, dirigido a bancos, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO FINANDINA S.A. para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO FINANDINA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 330/ Rad. 010-2015-00405-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FINANDINA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, la parte actora aporta oficio diligenciado, dirigido a bancos, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO FINANDINA S.A. para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO FINANDINA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 332/ Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO FINANDINA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, la parte actora aporta oficio diligenciado, dirigido a bancos, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO FINANDINA S.A. para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales, informa sobre error en el valor a pagar, en la providencia 057 de fecha 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 329/ Rad. 023-2016-00991-00

Dentro del presente proceso, el demandado BLADIMIR ALTAMIRANO TORRES, solicita corrección del auto 1481 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria a levantar es 378-172421.

Revisado el auto 1481 de fecha 14 de septiembre de 2020, de entrada, se observa error por parte del despacho, situación que será corregida en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo inciso tercero del auto 1481 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria a levantar es 378-172421.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO BANCOLOMBIA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 333/ Rad. 028-2018-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCOLOMBIA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, la parte actora aporta oficio diligenciado, dirigido a bancos, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCOLOMBIA S.A. para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante solicita desarchivo del presente proceso y solicita autorización para retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 329/ Rad. 009-2008-00468-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, solicita autorización para que el señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al señor ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.333.210, para el retiro de oficios, desgloses y obtener información del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 421/ Rad. 001-2009-00424-00

En atención al memorial que antecede, el demandado PEPE GUEVARA CHAVARRO otorga poder amplio y suficiente al DR. CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERON, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenará la asignación de cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERON identificada con C.C. No. 16.867.029 y portador de la T.P. No. 200.058 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asiguesele cita al DR. CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERON identificada con C.C. No. 16.867.029 y portador de la T.P. No. 200.058, para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 22-2017-00754-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.58) \$2.544.383.91 y costas (fl.43) \$181.900 cuya suma asciende a \$2.726.283.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **AMPARO ACOSTA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.857.596, los títulos judiciales por valor de \$ 200.000, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330798	20/02/2019	\$ 200.000,00
Total Valor		\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 415/ Rad. 19-2011-00939-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.20) \$18.635.396 y costas (fl.17) \$1.126.256.00 cuya suma asciende a \$19.761.652 y se han realizado abonos por el valor de \$ 1.888.579.00, 1.922.899. Y 2.515.971, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS – COOTRAEMCALI** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 1.922.899,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002564467	07/10/2020	\$ 288.955,00
469030002574532	05/11/2020	\$ 288.955,00
469030002592305	07/12/2020	\$ 288.955,00
469030002605899	18/01/2021	\$ 293.607,00
469030002610302	01/02/2021	\$ 288.955,00
469030002610345	01/02/2021	\$ 288.955,00
469030002610890	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002610907	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002610990	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002611064	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002611082	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002611152	02/02/2021	\$ 288.955,00
469030002611806	03/02/2021	\$ 293.607,00
Total Valor		\$ 3.765.719,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 023-2015-01220-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405181	12/08/2019	\$ 613.306,00
469030002418139	06/09/2019	\$ 613.306,00
469030002434727	15/10/2019	\$ 592.077,00
469030002446469	08/11/2019	\$ 613.306,00
469030002458172	03/12/2019	\$ 613.306,00
469030002473904	09/01/2020	\$ 1.413.392,00
469030002485404	06/02/2020	\$ 1.104.530,00
469030002498698	06/03/2020	\$ 119.000,00
469030002510554	24/04/2020	\$ 613.306,00
469030002516905	13/05/2020	\$ 613.306,00
469030002523105	03/06/2020	\$ 613.306,00
469030002534654	09/07/2020	\$ 644.707,00
469030002542840	06/08/2020	\$ 1.032.190,00
Total Valor		\$ 9.199.038,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor avalúo comercial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 425/ Rad. 025-2019-00545-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor avalúo comercial del bien inmueble 370-586317, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "avalúo y pago de productos" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito o el avalúo catastral incrementado en un 50% y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negara la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito Y requerir pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 420/ Rad. 12-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al pagador NUEVA EPS para que informe el porque no ha da cumplimiento a la medida de embargo ordenada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador NUEVA EPS, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **GUSTAVO ADOLFO GARZON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.942.056, tal como fue decretada en el auto de fecha 20 de octubre de 2016 (fl.02), proferido por este despacho y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 3224. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de marzo de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

91

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 426/ Rad. 15-2018-00203-00

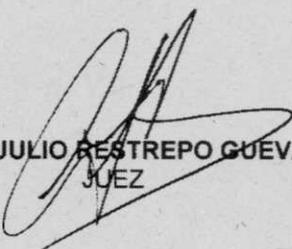
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 459
Rad. 027-2019-01279-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JISELLY LONDOÑO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2019-01279-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



53

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 458
Rad. 027-2019-00930-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA** contra **JUAN GABRIEL FERNANDEZ SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2019-00930-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



105

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 457
Rad. 027-2018-00752-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JENSER ESPINOZA MENA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2018-00752-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



45

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 456
Rad. 001-2019-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **EDISON MARINO GRAJALES QUINTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2019-00009-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 455
Rad. 003-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE** contra **JENNY CONSTANZA PAEZ LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2019-00013-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 17 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma, razón por se ordenara la devolución de las posturas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 436
Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 17 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma.

Ahora bien, la señora MARILUZ GIRALDO GARCIA, realizó consignación para poder hacer postura dentro del remate; conforme a la no realización de la diligencia, el Despacho realizará la devolución de las misma.

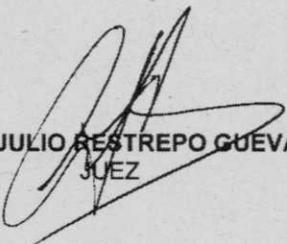
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de la postura a la señora MARILUZ GIRALDO GARCIA, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
MARILUZ GIRALDO GARCIA	43.809.239	\$ 36.500.000	17/02/2021	469030002616389

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 24 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no aporó certificado de tradición actualizado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 437

Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 24 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no aporó certificado de tradición actualizado, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

123

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 25 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no aportó certificado de tradición actualizado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 438
Rad. 021-2018-00444-00

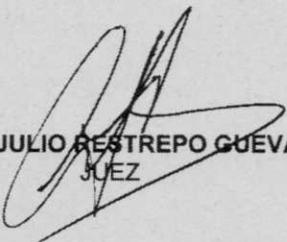
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 25 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no realizó las publicaciones, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 10 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma, razón por se ordenara la devolución de las posturas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 440

Rad. 031-2013-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 10 de febrero de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante solicitó la suspensión de la misma.

Ahora bien, los señores LUIS ALFONSO MONROY MONTOYA, MAURICIO ORDOÑEZ ORREGO, JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ, realizaron consignación para poder hacer postura dentro del remate; conforme a la no realización de la diligencia, el Despacho realizará la devolución de las misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) realizar la devolución de la postura a los señores LUIS ALFONSO MONROY MONTOYA, MAURICIO ORDOÑEZ ORREGO, JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ, relacionada a continuación:

NOMBRE	CEDULA	VALOR	FECHA	No TITULO
LUIS ALFONSO MONROY MONTOYA	16.800.492	\$ 23.673.600	9/02/2021	469030002614373
MAURICIO ORDOÑEZ ORREGO	94.412.789	\$ 23.684.000	9/02/2021	469030002614365
JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ	94.370.069	\$ 23.673.600	9/02/2021	469030002614282

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO-10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 441
Rad. 014-2018-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RUTH OLID MUÑOZ MONSALVE** contra **JOSE IGNACIO CASTELLANOS GERENA, PAOLA ANDREA ZAPATA MARIN, JHON JAIRO CASTELLANO VENEGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2018-00343-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 442
Rad. 008-2019-00673-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR III** contra **ANA TERESA MOLINA BANGUERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2019-00673-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 443
Rad. 029-2019-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LUIS ENRIQUE ROA GALVIS y OTROS** contra **BRENDA LEDESMA RUBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2019-00787-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 444
Rad. 028-2019-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JORGE ROBLEDO FRANCO RUBIANES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2019-00340-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 445
Rad. 028-2019-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SERCOFUN LTDA** contra **MONICA PATRICIA HERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2019-00810-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 446
Rad. 018-2016-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GLADYS MARIN** contra **DANIELA VASQUEZ AREVALO, MARGOTH AREVALO GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2016-00396-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 447
Rad. 034-2019-00882-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL** contra **HERBERT ARBEY VALENCIA JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2019-00882-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 448
Rad. 034-2019-01109-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SERGIO FERNEY VERA BARRETO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2019-01109-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 449
Rad. 027-2018-00524-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **SAGAZ S.A.S., RICHARD ALEXANDER ARIAS PARRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2018-00524-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 450
Rad. 020-2018-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDUARDO GONZALEZ SCHUTZ** contra **MONICA ARAMBIRO PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2018-00643-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 451
Rad. 020-2019-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MERCEDES BARANDICA GUZMAN** contra **YANETH SALAZAR BONILLA. LUIS ANGEL RENGIFO POLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2019-00332-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 452
Rad. 026-2018-01030-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **CARLOS HERNAN VELASCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2018-01030-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



82

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 453
Rad. 017-2018-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **DIEGO FERNANDO AMADOR OCHOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2018-00913-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 397/ Rad. 09-2015-00191-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sancionar al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, por incumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del aquí demandado ANDRES FELIPE LOPEZ.

Revisado el expediente, se observa que el pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, emitió respuesta a nuestro requerimiento, desde el 26 de agosto de 2019, y fue puesto en conomiento mediante auto 4865 de fecha 10 de septiembre de 2019, en la cual manifestó que el señor ANDRES FELIPE LOPEZ,

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la sanción al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario